

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)


Ref. Expropiación Rad: 2014-00206

A efectos de continuar con el trámite conforme a derecho corresponde, por secretaría, REQUIERASE nuevamente y por segunda vez, a la apoderada de la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones anotadas en el auto adiado 2 de diciembre de 2021.

Comuníquese por el medio más expedito y adjúntese copia digitalizada de las dos providencias emitidas al respecto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f0157dee6b7d90197cc9e1b8eda63c47e2a24d33b883562bf245a980f5a10b**

Documento generado en 01/03/2022 05:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2017-00038

En aras de continuar con el trámite y a fin de evitar futuras nulidad, se dispone hacer las siguientes precisiones:

1. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva indicar, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, la manera de como obtuvo el correo electrónico de Héctor Enrique Lorenzo García y Gemán Horacio Lorenzo. Adicionalmente, deberá allegar de manera legible y completa la respuesta del correo enviado por este pasivo, como quiera que la que se allegó, se encuentra recortada. Amén de que no cumple con las condiciones previstas en la sentencia C 420 de 2020.
2. Tener notificada por conducta concluyente a la sucesora del demandado, causante Carlos Alfonso Lorenzo García, señora Leonor Paola Lorenzo Andrade, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término de ley y córranse los respectivos traslados en la oportunidad a que haya lugar.

3. La apoderada de la parte demandante deberá indicar, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, la manera de como obtuvo el correo electrónico la sucesora del demandado, causante Carlos Alfonso Lorenzo García, señora Marlen del Rosario Lorenzo Andrade.
4. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Carlos Alfonso Lorenzo García, en los términos y para los fines previstos en el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 293 *ibídem*. Conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se ordena que por secretaría se realícese la inscripción ante el Registro Nacional de Empleado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 02/03/2022, se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22371bc9bb04583e2e67f35eccab9fe02ba2a2fb9549b4532876eb2495c1b056**

Documento generado en 01/03/2022 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2017-00235

Revisada con detenimiento la actuación se advierte que en el trabajo visto en el archivo 13 de la encuadernación, el perito no realizó el diagrama de los predios que hicieron parte del bien otrora llamado San Cayetano. En ese sentido, téngase en cuenta que conforme al certificado de tradición y libertad 156-408 del mismo se segregaron los siguientes folios de matrícula 156-72253, 156-72254, 156-72255, 156-72256, 156-72257 y 156-72258, sin que todos fueran

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752770b0ca6217f92c7b17f9372bb72dafd6a6121efbad7838a9677c14d4595e**

Documento generado en 01/03/2022 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertinencia Rad 2020-00144

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone;

1. No conceder efectos jurídicos a la notificación remitida a los demandados Alberto Lorenzo Colorado, Emilio Enrique Lorenzo Colorado, Emilse Lorenzo Colorado y Ramiro Lorenzo Colorado, como quiera que conforme se advierte en respuesta de mail visto en el archivo 57 del expediente digital, el demandado Juan Carlos Lorenzo Colorado indica que el mail al que se envió la documental es de su propiedad mas no de los citados demandados.



Por tanto, se dispone a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, instar al actor para que rehaga la actuación de los demandados líneas atrás señalados, de desconocer el correo electrónico de cada pasivo, tenga en cuenta los datos suministrados en el libelo demandatorio. No debe perder de vista el togado, que este estrado judicial debe tener conocimiento de las direcciones de notificación previo a la remisión, de tratarse de mail, ha de indicarse la forma en como obtuvo el mismo.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales, la remisión del acta de notificación que fue enviada al correo electrónico de la demandada Diana Patricia Lorenzo Colorado. Por secretaría, y una vez allegada la misma, contrólense los términos con que cuenta la misma para ejercer su derecho a la defensa.

3. Por secretaría, procédase a corregir las comunicaciones libradas ordenadas en el auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta la corrección hecha al nombre de la demandante. Oficiése.


4. Requiérase nuevamente y por el medio más expedito a la curadora designada en ese asunto para que proceda a acudir y dar cumplimiento a la designación decretada.

5. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las documentales vistas en archivo 54 y 55 del expediente digital.

6. Concédase el término judicial de treinta días al actor para que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la totalidad del extremo pasivo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en el artículo 317 del CGP. Secretaría contabilice en debida forma el término.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb130d2ae6950f99e6a1146e269d47d57c6654207afba70f25196fbb4121215**

Documento generado en 01/03/2022 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>